



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2803

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Resolución No. 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2005ER11468** del 5 de abril de 2005 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por una fabrica de calentadores ubicada en la carrera 20 A No. 160-30/32 de la localidad de Usaquen, cuando pintan y lavan en el tercer piso arrojan todo para los vecinos y el ruido es terrible.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 20 de abril de 2006 a la carrera 20 A No. 160-44 de la localidad de Usaquen, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **3567** del 26 de abril de 2006, en donde se encontró un establecimiento ubicado en el barrio San Cristóbal, en una zona de casas de dos y tres niveles, estrato 3, algunas de las cuales han adoptado sus primeros pisos para el establecimiento de locales comerciales como talleres de mecánica automotriz, latonería y pintura, tiendas, droguerías y misceláneas.

La dirección objeto de la queja corresponde a una casa de dos niveles y terraza en donde se realiza el ensamblaje de calefactores ambientales; en el primer piso hacia el frente se encuentra el área de oficinas y en el tercero o terraza se realiza el retoque o mantenimiento de pintura de las partes en mal estado o dañadas.

La actividad de pintura con compresor genera emisiones de compuestos orgánicos volátiles y se realizan en la terraza del tercer piso, un lugar abierto, sin paredes y no cuenta con dispositivos de control.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

D. 2 8 0 3

Adicionalmente se pudo establecer que en el taller del primer piso se realiza el ensamblaje de calefactores y una vez terminados se prueban, para lo cual deben ser puestos en funcionamiento, empleando una pipa de gas como combustible.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE20291 del 26 de julio de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial "FACTORIA CREATIVA LTDA" para que realizara las acciones tendientes para optimizar el sistema de control, extracción y dispersión de emisiones fugitivas del material particulado, implementando un sistema de control de olores producidos por la actividad de pintura.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 24 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 15490 del 15 de octubre de 2008, en el que se consignó que el establecimiento "FACTORIA CREATIVA LTDA" actualmente no funciona en el predio en su lugar se encuentra el establecimiento denominado "GRUPO SCORPIUS LTDA" en donde se realiza la fabricación de calentadores ambientales.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que la Resolución No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades*



administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento "FACTORIA CREATIVA LTDA" ubicado en la carrera 20 A No. 160-44 de la localidad de Usaquen.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2005ER11468 del 5 de abril de 2005, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por una fabrica de calentadores ubicada en la carrera 20 A No. 160-30/32 de la localidad de Usaquen, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

22 ABR 2009



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Reviso: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2005ER11468 del 5/04/05